

Zaragoza 18. de Noviembre de 1533.

531

Capitulos maximamente de este
casando de Santa Cruz pamiezo, "H. o.
nro y alma de cire delasopriges
Verginos de Zaragon
hija de Juan de Mesuela tragi-
nero y Maria Fornies conyugej

Hechos en Zarag. a 18 de Nov. de 1533

Notaz. Juan Diaz de Alcauba
pub. de la m-



GOBIERNO
DE ARAGÓN

+

In dei nomine amen como dize faze
doz de todas las cosas en el principio del
mundo deno nada lo formasse y de la costilla
del hombre dormiente la forma fiz de la mu
jer faciendo del uno dos demostrando los dos
deber ser uno El mismo testante dejo para el hom
bre al padre y a la madre y a heredera a la
mujer y seran dos en una carne por lo qual
se demuestra el matrimonio ser en carne
humana a dios plaziente y por el Instituido
Por tanto el honrado ferrando de sancta
cruz pamicero vecino dela ciudat de Zar
goza de una parte y los honrados Joan deci
resuela traginero y maria formieb conjuges
vecinos dela dicha ciudat y anna decire sue
sa fija de los dichos conjuges y sposa que es
del dicho ferrando de sancta cruz conjunta
mente es de partida de la parte otra y cada
uno de los por si fizieron pactaron y con
cordaron siquiera libraron en poder de don
Joan diaz de altarriba notario publico In
frascripto en presencia de los testigos de la par
te de Zarco nombrados los capiteles infras

criptos los quales en la misma hora por mi
dicho e infraescrito notario requizieron e
instaron ser leídos y publicados los quales
son del tenor siguiente En el nombre de su
señor dios y de la humil virgen señora san
ta maria madre suya Capitulos matrimo
nales mediante la gracia divinal fueron
y son estos fechos pactados y concordados
entre el honrado fferando de sancta
cruz panicero vecino de la ciudad de Cala
goa de una parte y los honrados señores
cresuela traginero y maria formes conyuges
vecinos de la dicha ciudad y anna de cerasu
ela hija de los dichos conyuges y sposa que
el del dicho fferando de sancta cruz con
junctim e deportida de la parte otra en e
sobre el matrimonio que mediante la gracia
divinal entre los dichos fferando de sancta
cruz y anna de cresauela sposa suya enfaide
la sancta madre iglesia ha sydo solemniza
do y carnal copula consumado las quales
dichas partes y cada una de las traten ma
dan y dan en asutorio y subencion del pnt

matrimonio los bienes y casas siguientes Infra
scriptos E primo el dicho fferando de sancta
cruz trate en ayudad y por contemplacion del
pnt matrimonio con la dicha amada cresa
uela sposa suya unas casas y forno de cozer
pan ensemble con el corral de aquellas que
son las dichas casas dos portales contiguos q
son sitiadas en la parroquia de señora san
ta maria de altabas sitiada de alla del río
de la puente mayor de piedra del río debro
de la dicha ciudad que afferantan concasas y
querito de la villa de matheo de soria q
con casas y querito de los herederos de joa
days q apotecario concasas y querito dem
cer jeronimo la raga y calle publica tre
maderaben onze sueldos de tributo perpetuo
pagaderos en cada hunano a una capellania
instituida en la iglesia parroquial de señor
sant gil de la dicha ciudad la qual tiene
posseste deynne mosen Joan Gil de rigosa
el dia y fiesta de todos santos o hunmes
apres Item la dicha amada cresauela
trate en ayudad y por contemplacion del
pnt matrimonio con el dicho fferando de

sancta cruz sposo suyo y los dichos Joan de
ciresuela y maria formies padre y madre
della demandan y se obligan a darle son
assaber mil sueldos dños Jaq's decontantes
dentro tiempo de quatro años continuos co
menzaderos a correr del pñte dia de hoy
en adelante desta mania cada hñndo que
tos y cincuenta sueldos Jaq's comencan
do a fazer la primera pagay solucion de
aqueulos del primero dia del mes de Janero
del año primero vñndor que se contara de
mil quimientos Trenta y quatos Lassienca
da mano de los restantes treb años por ferme
lante terminoy tanda Item los dichos Joan
de ciresuela y maria formies prometen y se
obligan dar vestida a la dicha anna de cire
suela de vestidos de pano valientes quime
tos sueldos Lassimismo vna camada o pa
con su aparezgo valiente otros quimientos
sueldos y esto dentro tiempo de vñ año con
tadero del pñte dia de hoy en adelante Itc
el pactado y concertado entre lab dichas par
tes y cada hñna dellas que todos los bienes
sobre dichos assimuebles como sedientes que

cada hñno delos dichos ferrando de sancta cruz
y anna de ciresuela sposa suya que de pñte
tahan como obos quales quiere bienes asi
muebles como sedientes nombres derechos y
actiones que constante el pñte su matrimo
ni los dichos ferrando de sancta cruz yan
na de ciresuela adquiran heredaria y compra
ran quo cungs Jure titulo seu etiam racione
los quales quieren haber y han por nom
brados specificados y designados bien asi
como si los bienes sitios y por si movientes
cada hñno dellos aqui fuesen por vñados
o tereb confrontacioneb/o mas confronton
tados y designados y los bienes muebles y
por si movientes por sus propios nombres que
sen nombrados y specificados que todos aqu
llos se hayan adiuidz y partizente el so
bre el hñbre de los dichos ferrando de san
ta cruz y anna de ciresuela de vna parte
y los herederos del premoriente dellos de
la otra parte medio por medio sin poder te
ner hñbre ni alcanzar ni alguna de lab di
chas de tantas lab forales en derecho alguno
de viudedat que segun fuerzo uso costumbre

y obseruancia del pñtre rey no de aragon et
els podrian haver tener y alcançar a los qua
les diechos y actiones sobre dichos y en espe
cial dzecho qualquie deviudedat las dichas
partes y cada una dellas con y por tenor de
los pñtes renuncian y han por renunciados
y quieren y les plaze que los pñtes capituloes
matrimonialeb y todab y cada una de cosab
entre las dichas partes pactadas y concor
dadas contemidas se hay ande reglas y se
reglen entre aquellas a hermandat y no
en otra manz segun que los dichos fernando
de sancta cruz y anna de cirisuela adueni
ente el dicho caso agora para la hora y la
hora para agora firmay atorzan de todab
y cada una de cosab sobre dichas y contemidas
en los pñtes capituloes matrimonialeb carta
publica de hermandat con toda aquellas
obligaciones renunciaciones submisiones
stipulaciones clausulas y cautelas necessa
rias y oportunas acostumbradas de po
ner en otros semejantes actos publicos de
hermandat la qual dicha carta publica de

hermandat las dichas partes y cada una
dellas quieren y oppresamente consenten
y con esto dan poder y facultad al notario los
pñtes capituloes matrimonialeb testificat
y asus successores en sus notas que siempre
que las dichas partes la otra de las bñlos
suyos querran y pidiran al notario aquelles
testificantes sus successores en sus notas que
les saquen y libren en publica forma la sobre
dicha carta publica de hermandat con todas
las sobre dichas obligaciones renunciaciones
y submisiones stipulaciones clausulas y
cautelas necessarias que lo puedan y pueda
fazer sin licencia o mandamiento de al
gun juez ecclesisib y secular y sin pena
alguna de los con insercion emperd del pre
sente capitulo y calendando los pñtes capi
tuloes y rotascripcioñ del dicho notario Eda
dos siquiera librados los dichos y presentos
capituloes matrimonialeb por las dichas
partes y cada una dellas ante dicho eje
frascripto notario pñtes Los testigos deba
ro nombrados por si el dicho notario ada
quellas y cada una dellas de palabra

a palabra alta e intelligible voz les
fueron y son ^{son} estados leídos y publicados
y las dichas partes y cada una de las
tuvieron aquello por leídos y por pu-
blicados y de aquellos y de cada uno de
los fueron y son estados consentientes
y aprobantes ^{por quanto el maximo}
nro en carne humana es cosa solemne
y mucho plaziente al señor dios co-
mo sea por el instituido y ordenado ^{que}
pueden los cuerpos el simbolo engaño
debe ser razonablemente en los bienes
y que la mujer no deba ser defraudada
por el marido ni por el contrario como
seando en un carne. Por tanto las dichas
partes y cada una de las conjuntim
seu diuisim lo haron y aprobaron ratifica-
ron confirmaron y emolgoraron los prein-
sertos capitulo concordia pactos y con-
dicioneb y todas y cada una de cosab en
aqueles contenida y entre las dichas
partes especificadamente declaradas las
unas partes a las otras et contra conju-

tim seu diuisim singula singulis pro ut com-
bemit referendo ^{referendo} se prometieron combini-
ron y se obligaron las dichas partes y cada
una de las tener sebar y cumplir las
unas partes a las otras et contra con-
juntim et seu diuisim en quanto los pobres
dichos y preinsertos capitulo comprehendere
y son vistos comprehendere cada hu-
na de las dichas partes segun que arri-
ba specificada mente por tener de aque-
los el contenido y declarado y por pacto
special ^{que} imido y concordado y contra q
nos lo / alguno de los no venizm fayer
venir permitirni consentir por algu-
na causa forma manalo / zagon ^{que} si caso
sera que por no tener sebar y cumplir
todas y cada una de las sobre dichas
y en los preinsertos capitulo conteni-
das y specificadas segun que a cada hu-
na de las dichas partes se pertenesce
y segun de tener sebar y cumplir o tra-
alguna de las misiones algunas com-

bendran fazer dāmos greuges Inter eſſe bome
nos cabos fustener en qualquīc māna todos
aquellos yaquellat prometieron combinarlo
y se obligaron la una parte al otra et e con
ueſto conjunctim et ſeu diuifim cumplida
mente pagar ſatishacer e Inmendar a propia
voluntad de las partes/parteſ demandant
lo/demandanteſ de los qualeſ y de las qualeſ
quiſieron atorgarony expreſſamente conſin
tieron lab dichab parteſ y cada huna de llas
que lab parteſ/parteſ demandanteſ/ demanda
nteſ ſean crehidas por ſuy ab ſolas ſim
ples palabrat ſin ſe testigos Jura y toda otra
māna de probacion re querida ſi por todas
y cada huna de cosab ſobre dichab enſembla
co de partiada mente ſegun que arriba por te
no de los pñtē capituloſ d' concordia ſed
menen y todas y cada huna de cosas arriba
dichab y en la preñſer tay pñte carta pu
blica de paction ſpecifiſt cada tener ſerbar y
cumplir obligaron lab unas parteſ alas
otras e e contra conſuntim et ſeu diuifim
ſus personales y todos ſus bienes y de cada hu

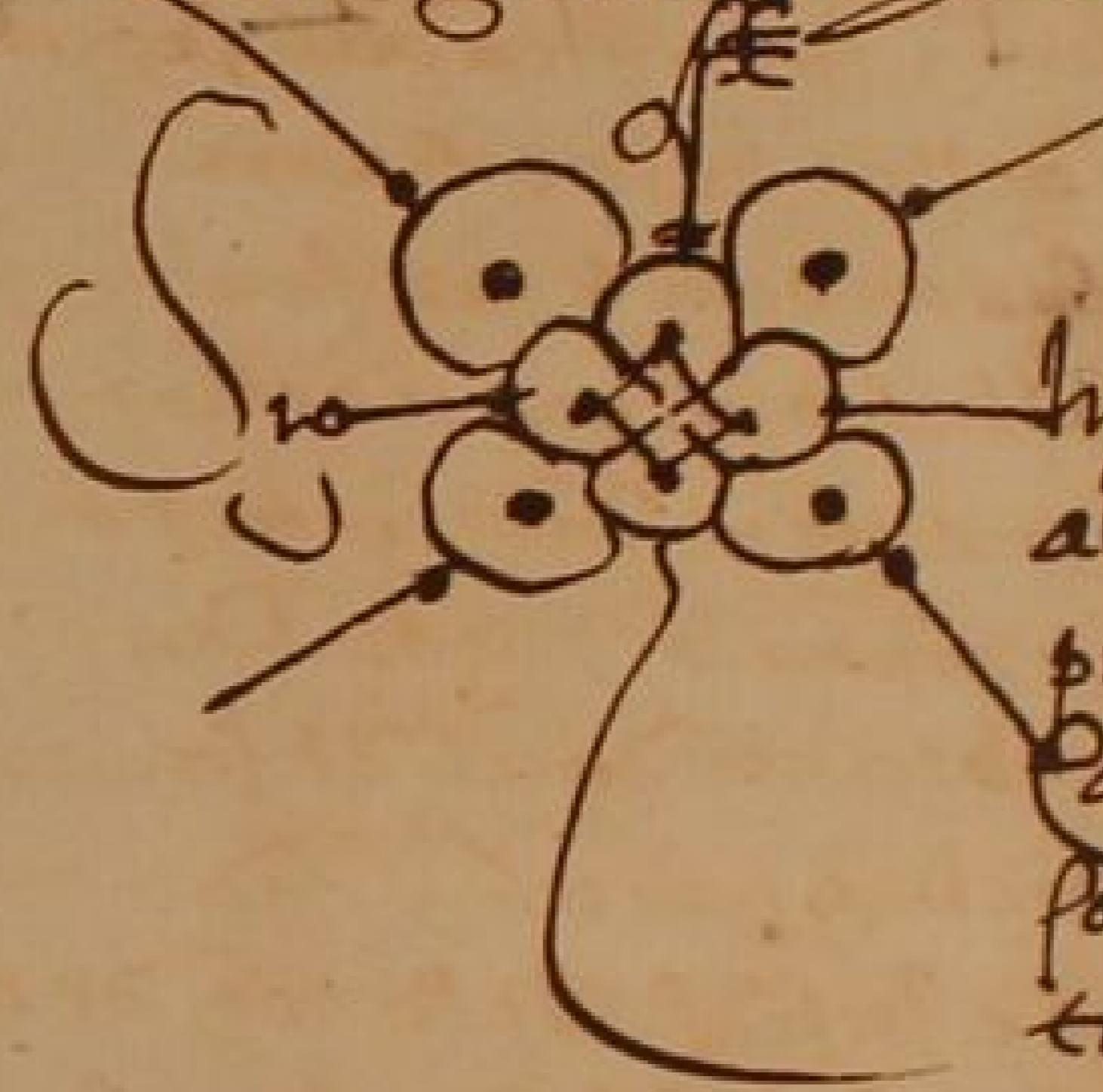
na de llas muebles y ſedientes habidos y por
haber en ſta lugar ſi prometieron combini
rony ſe obligaron lab unas parteſ alas
otras e e contra conſuntim et ſeu diuifim
en el tiempo de la ejecucion fazederia ha
uerdar y affignar bienes de llas muebles
proprios quitos y desembargados a cumpli
miento de todas y cada huna de ſab ſobre
dichab los qualeſ quiſieron atorgarony y
expreſſamente conſintieron que puedan ſer
y ſean ſacados de las casas de laſ habitacio
nes de cada huna de llas donde quiere que
trobados ſeran y aquelloſ ſean vendidos
ſumaria mente a uſo y costumbre de corte
y de alfarada today qualquier otra ſolem
nidat de dzecho y de fuerza tirada y relapa
da ſi quiſieron atorgarony expreſſame
te conſintieron lab dichab parteſ y cada
huna de llas que por lab antedichab In
frascriptas cosab y cada huna de llas que
da ſer variado el Juicio e Instancia de
vn juuez a otra tantas quantas y cogadas
bienvisto ſera a las parteſ/parteſ de

mandant los demandantes & no obstante
la instancia delante aquell que comienza.
da o tra o otras se puedan comenzar y cada
una de aquellas mediar finz y determinar
n si me refusen alguna de pessas las que
nunciaron las dichas partes y cada una
de las por si por elante dichas cosas y cada
una de las a sus propios jueces ordinarios
y locales & sus metieron las dichas partes y
cada una de las por si sus personas y todos
sus bienes y rendas a la jurisdiccion del senor
rey gobernador portante vezas de aquell jus
ticia de aragon calmedina vicario y oficial
de la dicha ciudad de Zaragoza y de los lugan
rebelientes de los y de qualquiere de los
edelante oto qualquiere que sea oficial
ecclesiastico como seglar de qualquiere
tierra reynob/ senorio sea quemado por la
dicha razon las unas partes alab o tra ab
conuesto conjuntim et secundum intendencia
dar y combinar se queieran & en undando
las dichas partes y cada una de las por
si en el cerca las sobre dichas cosas y en los

presentes capitulo contenidos y cada hu
na de las al auxilio y beneficio de fazer ce
sion de bienes en caso de propia y de poder
ser dadas a diestra dia de cebedor y a quales
quieres firmas de derecho assi por contratu
cio como por qualquiere otra mania obtien
das y obtenederas y a las imprecisiones de aqu
llas y en qualquier queiere carta de gracia o la
que se gaudiase e de sobre sellamiento adjuncio
nadas y junciones y rescriptos obtenidos y ob
tenederos por qualquiere formal o maniera
y a todo beneficio de apellacion & enun
ciaron las dichas partes y cada una de las
por si a dias de acuerdo y para cartas cer
cas y atodas y qualquier queiere otra excepc
iones diligencias y diffugios assi de derecho
como de fuero privilegios y observancias del
dicho reyno de aragon contra las sobre
dichas cosas y qualquier de las en todos
en parte no tienen y contrastan tales contra
fiantes y contradicentes en alguna
mania & no reb menos las dichas partes
y cada una de las por si de sus nombres

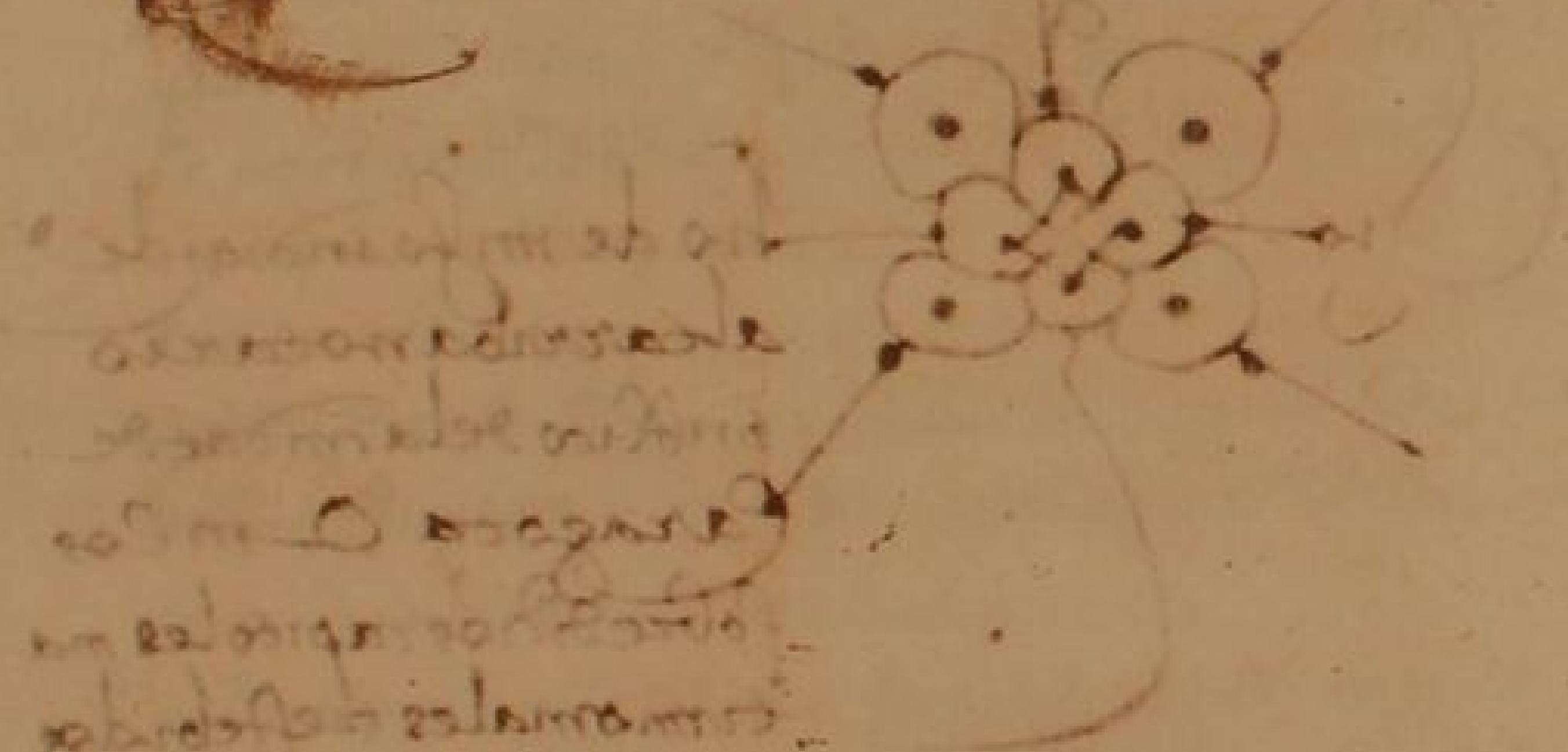
los que juraron en poder de mi dicho e Infra
scripto notario así como publica personala
y ante testigo y testificante sobre el sello
de la cedula de nro Señor Philipo y a los san
tos quatro heuangelios delante ellab pueb
los y por ellab y cada huna dellas manual
mente tocados y adorados de tener serbary
cumplir todab y cada huna cosab en los pre
insertos capitulo e y pñie carta publica de
paction contemだab y specificada ab segun
que a cada huna dellas respectivamente
se pertenescen y guardan tener serbary
cumplir y adquirir al abto/alguna dellas nodo
travent directamente o indirecta por al
guna causa forma manalo/203m Díg pena
desperjurios y quebrantadores de sacrament
requiriendo los dichos partos y cada huna
dellas por mi dicho e Infra scripto notario de to
dos y cada huna cosab sobre dicha selle
chab siquiere testificadas y una y muchab car
tar cartas publicas y tantas quantas ne
cessarias seran y haber querran en me
moria de lo idem ditor // effecio fregido agu
to en la mdat de Paragota a doce dias

17. novub. del mes de no membre amio anatm.
1533 late domini anni lessimo quincentespi
mo En effimo tercio presentes testigos
fueron las sobreditas cosa el venido
mosen Joan de Briero de Cirio beneficio
do perpetuo qne es de la Iglesia parro
quial de Señor para el de la mdat de
Paragota y magnet de los viles nota
cuso general Sabes en la mdat de Paragota



ho de mfo andante
alcarriba notario
publico de la mdat de
Paragota Om los
obredidos capitulo ma
tumomales recibidos
y testificadas por el q.
mao. Joan mande alcarriba notario publi
co y mandado de la mdat de la mdat impa
tice las notas y scropulas del qual por
la merte am por los mmy m. S. Semper
vra de la mdat de Paragota a doce dias

encomendadas de su regional nacales
odos capítulos maximamente signey
lo que deyhera se deba oportuno con
cada asunto nacal nota bien y si me
de los improprios enffey testimoni
de verdad conciencia sombra do
se no los tiene Conferderatos donde
percibieren por sus propios nombres
presentes y desaparecidos donde se legan son



Yo el que lo firmo lo hice con
el fin de que no se diera la
ocasión de que se dijese que
no se dieron las cosas que
estoy diciendo y que se dijese
que yo no cumplí con mi deber

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. J. F. S."

Clares lemes

